

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

1.- Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Núm. 14063

Corrección de error advertido en la Ley 5/1997 de 8 de julio, por la cual se regula la publicidad dinámica en las Islas Baleares.

Corrección de error advertido en la Ley 5/1997 de 8 de julio, por la cual se regula la publicidad dinámica en las Islas Baleares.

Habiéndose advertido error en la firma de la Ley de referencia, procede hacer la siguiente rectificación:

En la página 11117, donde dice: EL CONSELLER DE FUNCION PÚBLICA E INTERIOR, Fdo. José A. Berastain Diez.

Debe decir: LA CONSELLERA DE FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR, Fdo. Pilar Ferrer Vanrell.

— o —

Núm. 14064

Corrección de error advertido en la publicación de la Ley 6/1997 de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares.

Corrección de error advertido en la publicación de la Ley 6/1997 de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares.

Habiéndose advertido error en la firma de la Ley de referencia, procede hacer la rectificación siguiente:

En la página 11126, donde dice: EL CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LITORAL, Fdo. Bartolomé Reus Beltrán.

Debe decir: EL CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO I LITORAL, Fdo. Miguel Ramis Socías.

— o —

CONSELLERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Núm. 13926

Decreto 89/1997, de 4 de julio, por el que regula el régimen retributivo y de condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que ocupa puestos de trabajo en el Servicio Balear de la Salud.

El Parlamento de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares aprobó, en desarrollo de la Ley General de Sanidad, la Ley 4/1992, de 15 julio, del Servicio Balear de la Salud, en la que, además de proceder a la ordenación del sistema sanitario de Baleares, se creó el Servicio Balear de la Salud como Ente Público de Carácter Autónomo adscrito a la Consejería de Sanidad y Seguridad Social (hoy, Consejería de Sanidad y Consumo).

La disposición adicional tercera de la Ley 4/1992, de 15 Julio, dispuso que, en el futuro, el Servicio Balear de la Salud asumiría las competencias, funciones, centros, servicios y establecimientos que se dediquen a materia sanitarias, tanto asistenciales como otras, que pertenezcan a las Administraciones Públicas intracomunitarias. Para ello, la propia Ley, en su disposición transitoria segunda, apartado 2, previó que la integración de tales centros, establecimientos y servicios sanitarios se produciría en los plazos y condiciones que establecieran los acuerdos y disposiciones por los que se produjese la transferencia de aquellos a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Asimismo, se preveía la constitución de las correspondientes Comisiones Mixtas que acordasen el proceso específico de transferencias entre los Consejos Insulares o los Ayuntamientos y la Administración de la Comunidad Autónoma

y, así, por Decreto 18/1994, de 10 febrero, se creó la Comisión Mixta de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y del Consejo Insular de Mallorca que elaboró el Convenio de Transferencia de los Centros Hospitalarios del Consejo Insular de Mallorca a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que, en fecha 18 marzo de 1994, suscribieron los Presidentes de los respectivos órganos de gobierno, previos acuerdos del Consejo de Gobierno y del Pleno del Consejo Insular de Mallorca.

Firmado el Convenio antes referido, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma aprobó el Decreto 32/1994, de 28 marzo, por el que la Administración Autonómica hacía efectiva la asunción de los centros hospitalarios dependientes, hasta entonces, del Consejo Insular de Mallorca, actualmente sustituido por el Decreto 193/1996, de 25 de octubre.

La disposición final primera del mencionado Decreto 32/1994 facultaba al Consejero de la Función Pública (Hoy, Consejero de la Función Pública e Interior) para llevar a cabo la correspondiente reestructuración de las retribuciones de los funcionarios transferidos para su adaptación a las reguladas en el Decreto 85/1990, de 20 septiembre, que contiene el régimen retributivo de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

Así, en uso de la autorización de referencia, se dictó la Orden, de 21 junio de 1994, por la que se reestructuraron las retribuciones de los funcionarios de los centros hospitalarios transferidos y, al efecto, se mantuvo la denominación y la estructura de los conceptos subsumibles en lo ya regulado en el Decreto 85/1990 y, a la vez, se crearon unos complementos personales transitorios, en tanto se procedía a su futura reestructuración definitiva, que suplieran a aquellos conceptos no subsumibles en el precitado Decreto.

Al mismo tiempo, no puede olvidarse que el Hospital «Juan March», transferido a la Comunidad Autónoma en el año 1986 como integrante de los bienes traspasados en materia A.I.S.N.A., también se había integrado plenamente en el Servicio Balear de la Salud por medio del Decreto 116/1993, 14 de octubre.

Consecuentemente, el Hospital «Juan March», junto con los hospitales transferidos desde el Consejo Insular (Hospitales «General» y «Psiquiátrico»), habían pasado a conformar el Complejo Hospitalario que, de modo unitario, está integrado en el Servicio Balear de la Salud y dicha circunstancia hace aconsejable, a primera vista, un tratamiento uniforme, en lo posible, del personal sanitario que desempeña sus funciones en el mismo conjunto operativo.

Tal situación, con características y peculiaridades propias derivadas del especial servicio público que prestan los hospitales, no puede pasar desapercibida a la hora de plantearse una reestructuración que afecte al personal funcionario que presta sus servicios en el Sistema de Salud propio de nuestra Comunidad Autónoma.

Por otro lado, tampoco puede dejarse de lado la proximidad de nuevas transferencias de competencias desde la Administración General del Estado a la de la Comunidad Autónoma que supondrán, en definitiva, la asunción de nuevos centros hospitalarios y personal que, en su momento, salvo excepciones escasas, precisaría de la correspondiente reestructuración de los correlativos conceptos retributivos a no ser que, en el momento de la efectiva asunción de esos centros y personal, ya se hubiera anticipado la adecuada adaptación.

Desde entonces, la Administración de la Comunidad Autónoma ha venido trabajando en esa definitiva reestructuración retributiva y, al tiempo, ha venido negociando con los representantes sindicales el sentido de dicha reestructuración.

Con tal finalidad, tras un largo proceso negociador con la representación sindical en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, en fecha 27 de noviembre de 1996 se suscribió un Acuerdo relativo al régimen retributivo y determinación de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Servicio Balear de la Salud, el cual fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma el 28 de noviembre de 1996.

Este Acuerdo ha implicado, de una parte, ultimar el proceso de homologación retributiva de los funcionarios transferidos del Consejo Insular de Mallorca y la configuración de un sistema retributivo homogéneo para todo el personal funcionario del SERBASA que permita la adaptación de futuras transferencias, de otra parte, la homogeneización de las condiciones de jornada y régimen horario del personal referido y, por último, la determinación de los puestos tipo que habrán de configurar la relación de puestos de trabajo del Servicio Balear de la Salud, adquiriendo la Administración el compromiso de trasponer el contenido del mismo en las normas precisas para su íntegra aplicación.

En este contexto, considerando tanto el compromiso normativo reflejado en el Acuerdo, como que la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en su artículo 2.4, ampara la posibilidad de dictar normas específicas que se adecuen a las peculiaridades del personal sanitario, parece oportuno utilizar la habilitación derivada de la Ley para abordar la confección de una normativa propia del sector sanitario que, indepen-